



Ayuntamiento de Jaulín

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4.b) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos del escudo municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1º.- Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para usar el escudo del Municipio en placas, patentes, nombres o usos comerciales o industriales logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de parte.

Artículo 3.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud para el uso del escudo municipal en los elementos indicados en el artículo anterior.
2. Junto con la solicitud de la autorización deberá ingresarse el importe de la tasa correspondiente al año corriente, en concepto de depósito previo.
3. Cuando la autorización se extienda a períodos anuales sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de la autorización.

Artículo 5.- Responsables.

Ayuntamiento de Jaulín

Plza. Ayuntamiento, 6, Jaulín. 50141 (Zaragoza). Tfno. 976 142 201. Fax: 976142319



Ayuntamiento de Jaulín

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 3 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. Por cada autorización concedida: **5.000 ptas 30,05 euros.**
2. La cuota anual de carácter irreducible será de **1.000 ptas 6,010 euros** por autorización en vigor.
3. Si el plazo de la autorización no excediera del año, la cuota a pagar por una sola vez y en el momento de la autorización, será de **5.000 ptas 30,05 euros.**

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

- Quedan exentos los casos en que la utilización del escudo venga impuesta obligatoriamente por este Ayuntamiento.

Los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9.- Plazos y forma de declaración de ingresos.

- El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará previamente a la autorización de uso.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

Ayuntamiento de Jaulín



Ayuntamiento de Jaulín

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de los previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Publicado en Boletín Oficial de Zaragoza número 298, de 31 de diciembre de 1998